DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 16 de agosto de 1884.

NUMERO 185.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL-CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

Sab.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS. 19—San Jacinto de la orden de predicadores, y san Roque, confesor; santa Enfemia.

Mom. 17.—San Joaquin, padre de N. Señora. (Patrin del barrio del mismo nombre en Heredia). San Paulo y santa Juliana, hermanos, martires; san Liberato, abad y san Sétimo, monge, martires.

CONTENEDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Edictos.

Comisión Permanente,

Proyecto de decreto-

Sécretaria de lo Interior.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior. El Dr. Don Rafael Zaldívar.

Reproducción.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 48.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Examinado el decreto número 5 emitido por la Comisión Permanente, y en uso de la atribución 4ª artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 19-Es de la aprobación del Congreso Nacional el artículo 1º del decreto número 5 de 28 de las que se constituyan por acciosetiembre de 1883, que dice: "No nes que deban pagarse al ser emi- autos judiciales, y los que se ex- Art. 269.—Los efectos de giros ha lugar á la autorización solicita- tidas. da por la Honorable Representa- Cuenta divisoria y liquidación de contribuciones públicas. ción Municipal del cantón princi-de bienes sociales. pal de la provincia de Cartago, Dación en pago. tos las fincas de sus deudores.

Art. 2? —Quedan derogados los artículos 2º y 3º de la ley de que munes: se hace referencia.

Al Poder Ejecutivo.

julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

> Jn. M. Carazo, Presidente.

Mauro Fernández, AND. SÁENZ,

Pro-Srio. Palacio Presidencial. -- San José, á dos de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Ejecutese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación. BERNARDO SOTO.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO III.

Del Timbre.

CAPITULO I.

Uso del timbre.

Art. 263.—Se pagará timbre a razón de dos centavos por cada | diez pesos, cuando se haga constar por escrito alguno de los contratos ó actos siguientes:

Acción ó cédula de crédito de bancos, cajas de ahorros y de cualquiera otra sociedad ó empresa, al emitirse.

Adjudicación judicial de bienes ó derechos en pago de crédito.

Alquiler ó arrendamiento de cualquier clase.

Apuesta.

Cambio.

Capitulaciones matrimoniales. escrituras de aporte de bienes al matrimonio y carta dotal.

Carta orden de crédito.

Cesión de acciones judiciales y cesión de créditos, excepto el endoso de letras de cambio ó pagarés á la orden.

Comodato.

Compañía, menos la anónima y

y el judicial.

División material de bienes co-

Donación entre vivos.

Fianza, hipoteca y prenda cuan- mas de funciones y espectáculos Dado en el salón de sesiones del do se constituyan en documento públicos. Palacio Nacional, en San José, a distinto del de la obligación prin- Art. 266.—El impuesto de timlos veintinueve días del mes de cipal, ó cuando no conste que el bre tendrá por base reguladora: contrato principal haya pagado el 1º-En el contrato de compraimpuesto. La fianza extendida en venta y cesiones á título oneroso, autos judiciales para garantía de el precio. costas ó de daños y perjuicios queda exenta del impuesto.

Letra de cambio, al girarse y al aceptarse o protestarse por falta de aceptación.

Mutuo o préstamo.

Pagaré, sea ó no mercantil, cualquiera que sea la obligación de que proceda, y siempre que no conste que el contrato de que se origina ha pagado el impuesto.

Préstamo á la gruesa.

Reconocimiento de créditos provenientes de contrato que no hubiere pagado timbre.

Seguro.

Servidumbre. Uso y habitación.

Usufructo.

Venta y retroventa.

Contratos no especificados en este artículo sobre trasmisión, constitución, reconocimiento ó modificación de derechos reales en inmuebles.

El impuesto de timbre se pagagocio. Las fracciones menores de capital prestado. diez pesos pagarán el impuesto correspondiente à esa cantidad.

En los contratos ó negocios que bre el capital asegurado. se hagan constar por escritura pú- 109-En los actos y contratos testimonio, se computará como par- estas. te del derecho de timbre; y los contratantes solo tendrán que pa- cantidad por que se gira la letra, gar lo que falte para completar el con el cambio legal. expresado derecho.

denes de pago contra bancos; en las finitivamente se otorgue. libranzas, sean 6 no mercantiles, Art. 268.—Para que surtan sus el documento de la obligación, en haya de hacer uso de ellos.

circulares de sociedades anónimas, mente timbrados. gentes de comercio, y de progra- contrato se haga constar en más

2º—En las permutas, el importe de la parte de más valor, ó, si el precio de ambas cosas es igual, el de una de ellas.

3º-En las obligaciones en pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

4º—En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

59—En los arriendos, la suma de la renta, alquiler ó salario durante el término del contrato; y en caso de no hacerse tal determinación, la renta de un año. En el contrato de ajuste de obras materiales, el precio convenido por tales obras.

69—En las capitulaciones matrimoniales y escritura de aporte de bienes al matrimonio, el valor reconocido.

7º—En la división de bienes sociales ó comunes, el capital líquido partible ó el valor de la cosa dividida.

8?—En el préstamo á la gruesa rá sobre el valor principal del ne-sobre cargamentos marítimos, el

> 99—En el seguro, el tanto por ciento que cobra el asegurador so-

blica, el valor del primer pliego relativos á usufructo y servidumde papel sellado para el primer bres, el valor estimativo dado á

119—En las letras de cambio, la

Art. 267.—El documento en que Art. 264 — Se pagará timbre fi- provisoriamente se hiciere constar jo de dos centavos en cada ejem- una obligación, negocio ó acto de plar que se expida de conocimien-los gravados por la ley, pagará to de embarque; en las cartas de el impuesto correspondiente, queporte ó guías; en los cheques ú ór- dando exento de pago el que de-

menos las que se expidan contra el efectos en la República los docu-Tesoro Público para pagos de suel- mentos del exterior que contengan dos 8 pensiones; y en los recibos de contratos y actos especificados en cualquier clase, menos los que se este título, deberán timbrarse con extiendan en escritura pública, en arreglo á la ley, por la persona que

tiendan para comprobar el pago librados en el extranjero que no hayan de pagarse en Costa-Rica, Art. 265.—Pagarán timbre fijo pueden ser negociados aunque no de diez centavos los originales que estén timbrados; pero si volvieren para tomar en pago de sus crédi- Depósito, excepto el necesario se depositen en la imprenta, de a- por razón de protesta, no serán adnuncios, sean ó no judiciales, de misibles en juicio sin estar debida-

companías, casas mercantiles y a- Art. 270.—Cuando un acto ó

de un ejemplar, cada uno de los correspondiente; y sólo en el caso paquete correspondencia, y consignado do en el juicio que sostiene con Jesús ejemplares llevará el timbre co- de que se hubiere entregado el rrespondiente à la naturaleza y papel para el primer testimonio, valor del acto ó contrato; excepto permitirá que se deduzca del decuando el documento tuviere fe- recho de timbre el valor del pricha cierta, y la autoridad certifica- mer pliego. El cartulario dará fe re al pie de los ejemplares sin tim- del pago del timbre y expresará bre, que uno de ellos ha pagado ya cuál es la cantidad pagada. el impuesto.

bre por giro se colocará en el pri-|satisfecho el impuesto de timbre, mer ejemplar, quedando exentos fuere elevado á escritura pública, del impuesto los otros. Sin em-lá más de agregarse aquél al probargo, si hubiere de hacerse uso tocolo de referencias, el cartulario de cualquiera de éstos, se le fijará dará fe de dicho pago. Esto úlel timbre, siempre que no se agre- timo verificará también cuando el del Norte, y al mando de su capitán pena de tres años de presidio interior gue á él el primer ejemplar debi- documento provisional consistiere Hauslip; sin pasajeros, y llevando de menor, descontable en San Lucas, con damente timbrado.

CAPÍTULO II.

DE LA CANCELACIÓN DEL TIMBRE.

Art. 271.—El timbre se colocará en la misma plana del papel en que se halle la firma, de modo que no impida leer lo escrito, y queden enteramente visibles las estampillas que se empleen.

Art. 272.—El que suscriba el documento como principal obligado, cancelará el timbre ó timbres correspondientes, escribiendo en cada uno de ellos la fecha en cifra, y poniendo su rúbrica.

Cuando sean varios los obligados, basta que uno de ellos haga la cancelación.

Las oficinas y establecimientos, y los particulares que usen sello podrán estamparlo en vez de la rúbrica.

En los documentos públicos hará la cancelación el cartulario.

En los documentos otorgados en el extranjero y en los efectos de giro librados en el extranjero, Ministerio de Hacienda. que no hayan de pagarse en Costa-Rica, la cancelación del timbre fijado por el Ejecutivo. se hará por las personas obligadas á timbrarlos.

Art. 273. Si la persona obligada | á cancelar el timbre no supiere escribir, hará la cancelación quien firme en su nombre el escrito ó documento.

Art. 274.—Cuando en el lugar en que debe hacerse uso del timbre no haya Receptor que lo venda, se hará constar así por el otorgante ú otorgantes en el docucunstancia con nota firmada por el Receptor. En ambos casos quemento á satisfacer el timbre, cuando más tarde, dentro de quince días.

cancelación del timbre se hará en documentos privados, por el Receptor; en su falta, por la autoridad política del lugar, y en instrumentos públicos, por el respectivo cartulario, quien sentará al margen de la matriz y en el testimonio la razón correspondiente.

CAPITULO III.

Disposiciones generales..

Art. 275.—En los contratos que se hagan constar por escritura púen el protocolo se ponga el timbre 1,326 bultos mercaderías, 17 sacos y 1 por el mismo López, de un auto dicta-

en instrumento público.

rias las estampillas usadas, alguna Rohrmoser y Esquivel. de ellas no tuviere la cancelación legal, ó cuando la cancelación de las estampillas contenga enmienda ó raspadura, el documento se tendrá como falto de las estampillas sito, al mando de su capitán Guillier, y no matadas ó de las enmendadas despachado por los Sres. Rohrmoser y o raspadas; y en consecuencia, se Esquivel. aplicará al tenedor del documento la multa que proceda.

Art. 278.—No se admitirá en las oficinas públicas, sino debidamente timbrado, ningún documento que deba serlo según la ley; á no ser que se satisfaga el timbre y la multa respectiva. El Juez o funcionario fijará y cancelará los tim-

Art. 279.—Toda defraudación del timbre será penada con multa aguardiente clandestino. igual á diez veces el valor de lo defraudado; pero en ningún caso bajará la multa de un peso.

Art. 280.—Los timbres llevarán el sello ó parte del sello blanco del

El tamaño de los timbres será

(Continuará.)

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 7.—A las 5-30 p. m. de hoy mento respectivo; y cuando en la fondeó el vapor de carga de la Mala Receptoría no haya el timbre que Real inglesa Avon, 24 horas de Colón, se necesite, comprobará esta cir- 1,417 toneladas de registro, 51 tripulantes, 999 bultos mercaderías, y al mando de su capitán C. H. Hauslip. da obligado el tenedor del docu- Pasajeros, Señor W. B. Millo y 6 individuos de cubierta. Consignado á los Señores Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 8.—A las 3 p. m. de hoy, fondeó en este puerto, procedente de En los casos de este artículo, la Colón, el vapor inglés Yucatán, de la línea de las indias Occidentales, 20 horas de mar, 1841 toneladas de registro, 45 tripulantes, 327 bultos mercaderías, 2 paquetes correspondencia, y al manquivel.

deó en este puerto, procedente de Co- mandó dar traslado al Señor Magistra- una y media de la tarde del día seis de lón, el vapor correo de la Mala Real in- do Fiscal, conforme se había ordenado agosto de mil ochocientos ochenta y glesa Nile, de 1,889 toneladas, 18 ho- antes. ras de mar, 90 tripulantes, y al mando | 2. Se admitió el recurso de hecho de su capitán Andreio Guillier. Trajo interpuesto por el Señor Juan Bartolo de pasajeros, á los Sres. R. Morales, López, y por consiguiente mal denega-Braulio Morales, Osvaldo Odio, y 36 do por el Señor Juez 1º civil de esta blica, el cartulario cuidará de que individuos de cubierta; y de carga, provincia el de apelación interpuesta

á los Sres. Rohrmoser y Esquivel.

ción de su capitán, John Grake.

Art. 276.—Cuando un documen-zarpó el vapor inglés Yucatán, con des-cargo que se les hace; y en lugar de En las letras de cambio, el tim- to privado, por el cual se hubiere tino á San Juan del Norte, al mando de esto se declara nulo el juicio desde el su capitán Watson, sin carga ni pasaje- folio veinte. ros, y despachado por los Sres. Rohr- 4. En la causa criminal seguida moser y Esquivel.

Agosto 10.—A las 9 a. m. de hoy, y Barrantes, por el delito de lesiones, zarpó el vapor de carga de la Mala Real se confirmó la sentencia de 1º instancia inglesa, Avon, con destino á San Juan que condena á Juan José á sufrir la carga 504 sacos café, con peso de 64,008 | rebaja de la cuarta parte, y á las de-Art. 277.—Cuando siendo va- libras. Despachado por los Señores más penas accesorias al delito; y á

> zarpo con dirección á San Juan del Nor- con rebaja del tiempo sufrido de prite, el vapor correo de la Mala Real in- sión, y á pagar los daños y perjuicios glesa Nile. Pasajeros, Don James An- | ocasionados con sus faltas. derson y 4 de cubierta. Carga en trán-

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. SALA PRIMERA!

Jueves 14.

1.—Se proveyó autos en las causas contra Tomás Cedeño, Juan Chacón y Juan María Sánchez, por depósito de

2.—En la causa contra Basilio Madrigal por lesiones, se dejó sin efecto el auto de señalamiento de día para la vista, y se ordenó pasar el proceso á la Honorable Sala 2ª para su conocimiento, en virtud de haber ella prevenido.

3.—Se dió traslado al Señor Magistrado Fiscal en el sumario instruído para averiguar el delito de lesiones causadas al menor Temístocles González.

4.—En la instrucción contra Rafael Argüello, por falsedad, se devolvió el expediente al Juez á quo para que reciba declaración al Señor Pedro Ugalde.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de Alajuela, en el sumario á que se refiere el número 3.

6.—En la causa contra José Coronado y Velázquez por el delito de lesiones, se redujo á dos años de presidio interior menor descontable en el de San Lucas, con las rebajas de ley, la pena que le fué impuesta por el Juez del Crimen de Puntarenas,-confirmándose la sentencia de 1ª instancia en cuanto á las penas accesorias y demás disposiciones que contiene.

San José, agosto 14 de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Jueves 14.

1. Se tuvo por evacuado el traslado signado á los Señores Rohrmoser y Es- Joaquín Quesada sigue contra la Municipalidad de Cartago, sobre reclamo al efecto se les señala. Agosto 11.—A las 12 m. de hoy fon- de honorarios como agrimensor; y se

Gamboa, por cobro de pesas.

Agosto 11.—A las 4 p. m. de hoy, 3. En juicio establecido por el Seanclo la goleta inglesa Laura Ellen, de nor Andrés Cerdas contra Ramón Cer-15 toneladas de registro, 6 tripulantes, das, Santana Barahona y Juan Monge, sin carga ni pasajeros, procedente de sobre nulidad de una ejecución, se re-Bocas del Toro, y al mando y consigna- vocó la sentencia de 1ª instancia que declara sin lugar la nulidad demanda-Agosto 9.—A las 9 a. m. de hoy, da, y absuelve á los demandados del

contra Juan José y Francisco Herrera Francisco, por las faltas que cometió, Agosto 13.—Anoche á las 12 p. m. | á la pena de sesenta dias de arresto,

San José, agosto 14 de 1884.

El Secretario, D. Carranza.

EDICTOS.

Angel Anselmo Castro, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Francisco Morales y Sánchez denunciando un lote de terreno baldío, constante, próximamente, de cinco manzanas, situado en la aldea de Turrialba, jurisdicción de Cartago, lindante: al-Norte, con terreno de Antonio Hilarión Molina: al Sur, con terreno de José Ma Calvo: al Esté, con terreno del Señor Baltasar Piedra, calle de por medio; y por el Oeste, con propiedad del Señor-Don Soledad Monge.

Y publica este denuncio para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en. esta oficina en el término de treintadías, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la Repú-

A. A. Castro. Ricardo Pacheco,

3 v. 1.

Angel Anselmo Castro, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber á quienes interese que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ramón Gallardo y Navarro denunciando un terreno baldío situado en el pueblo de Orosí, distritocuarto, cantón segundo, provincia de Cartago, como de seis caballerías, cuyos linderos son: al Norte, terreno municipal poseído por Don Ponciano Gallardo: al Sur, río Queveri y terrenosmunicipales: al Este, terreno municipal y el salto del río Macho; y al Oeste, también con terrenos municipales y el río Negro.—Este terreno es conocido con el nombre de Purisil.

Y se publica la anterior denuncia papor parte de Don Víctor Robbio y Don ra que los que tengan alguna oposición do de su capitán Robert Watson. Con- Francisco Sáenz, en el juicio que Don que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta dias, que

Dado en la cindad de San José, á la

cnatro. Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO. Ricardo Pacheco,

Srio.

3. v. 1.

Angel Anselmo Castro, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores José María Villalobos y González, por si y en representación de su hijo Juan Francisco Villalobos y Sancho, Casimiro Villalobos y Sancho y Mercedes Villalobos y Sancho, denunciando seiscientas manzanas de terreno baldio, para cada uno de los exponentes, tanto para los tres comparecientes mayores como para el menor representado. Dicho terreno está situado en las Piedades de San Ramón, distrito 2º, cantón dad dentro del perentorio término de diez prendido bajo los linderos siguientes: Norte, terrenos baldios: Sur, terrenos juzgará como á tal.-Todos los funcionapertenecientes á la sucesión de Don Luciano Peralta, Quebrada Honda en medio: Este, terreno de Don Carlos Runnebaum: y Oeste, brazo de la Barranca en medio, terrenos baldíos.

Y se publica esta denuncia para que l los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

> A. A. Castro. Ricardo Pacheco, Srio.

3 v. 3.

A las doce del lunes veinticinco del codiez y siete de los terrenos de legua de en-Norte, con el lote número veintitrés: al nos de legua de la enseñanza pública de la provincia de Heredia: al Este, con el lote número diez y ocho; y al Oeste, con á razón de cinco pesos manzana; pertenece al fondo municipal de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado y por acuerdo municipal de fecha primero del corriente mes, bajo las condiciones de pagarlo al contado, lo mismo que los gastos de medida, publicación del cartel y de la correspondiente escritura de venta. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitiră, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Alajuela. Agosto 5 de 1884.

> SAMUEL CASTRO. D. Méndez.—Ildef. Ulate.

A las doce del día 18 del presente mes se ha de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado las fincas siguientes: un pedazo de solar constante de 20 varas de frente por 20 de fondo, sito en la cuadratura de esta villa, lindante: al Norte, calle en medio, con solar de Pedro Chaves: al Sur, eon id. de José Carvajal: al Este, con id. de José Soto; y al Oeste, calle en medio, con casa y solar de Espíritu Santo Solano. Este terreno se halla cultivado de café y plátanos. Un derecho, sito en el punto llamado Arrabará, comprensivo poco más ó menos de dos manzanas, cuyos linderos son: al Norte y Este, camino en medio, con tierras de comunidad: al Sur, también con terreno de comunidad; y al Oeste, con propiedad de Manuel Quirós. Este terreno se halla cerrado de madera muerta y de piedra, y se encuentra, parte de sabana y parte de rastrojos. Valen ambos terrenos sesenta pecer postura ocurra.

Alcaldía única constitucional del Pa- chos. raíso, agosto 9 de 1884.

FRANCO. MENESES. Ceferino Moya.—Santiago Jiménez.

JUAN R. MOBA, Juez del crimen de la provincia de San José, 🥏

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Gómez (a) Carreta, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Gómez (a) Carreta por el delito de robo-Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciu-2º de la provincia de Alajuela, com-[días; apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le rios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las

> donde se oculta. Juzgado de 1º instancia del erimen.--San José, á las doce del día 12 de agosto de 1884.

personas particulares de indicar el lugar

JUAN R. MORA. Tranquilino Chacón, Srio.

Al Señor Pedro Castillo, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que por pesos le ha establecido el Señor Manuel Quirós, se encuentra el auto que á la letra dice: "Alcaldía única constitucional de la villa del Paraíso, agosto primero de mil ochocien- de perdidos. tos ochenta y cuatro, á las dos de la tarde. Con vista del pedimento hecho por el Sr. Manuel Quirós, y de conformidad con el el cuarto, ambos al lado de montar. art? 39 de la ley de juicios verbales de 28 i de julio de 1869, y 145 Cod. de Procedi- marcada. mientos, declárase rebelde y contumaz al | Señor Pedro Castillo y sígase el juicio sin | rriente mes se ha de rematar en el mejor su intervención; é ignorándose su paradepostor y en el portón principal del Palacio ro y para que llegue á su noticia, fijense Municipal de esta ciudad, el lote número edictos en los lugares más públicos con inserción de este auto, y publíquese por señanza pública de esta ciudad, situado en dos reces en el "Diario Oficial," señalánel barrio de la Concepción, distrito cuarto, dose el término de quince días para ser cantón primero de esta provincia, el cual oído si se presentare; y en caso contrario consta de cinco manzanas, seis mil ciento téngase por legalmente notificado. Setreinta y una varas cuadradas, y linda: al hizo saber al petente y no firmó por no saber, lo que hago yo con mis testigos de a-Sur, camino de Sarapiquí en medio, terre- sistencia.— Francisco Meneses. — Diego | Quesada.—Juan Calderón." Es conforme.

Dado en la villa del Paraíso, á las tres mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCO. MENESES. Juan Chavarría. - Francisco Navarro.

En calidad de Juez árbitro en la testamentaria de la Señora María Rosario Maaños, de oficio doméstico, casada con el Señor Manuel Vargas y Contreras, y vecina del barrio de San Rafael de este cantón, he dado principio á la secuela de la respectiva causa mortuoria; en consecuenrechos.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, agosto 13 de 1884.

SANTANA RUIZ. Domingo Moya.—Eustaquio Pérez.

Habiendo dado principio á practicar la mortuoria de Pedro Espinosa y Villegas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este veciudario, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que lo verifiquen dentro del término de nueve días en este Juzgado.

Juzgado único constitucional.—Atenas, agosto 12 de 1884. JOSÉ VARELA.

Jerónimo Zamora.—José Franco. Jiménez.

Emplazo á los interesados en la mortuosos, é sean treinta pesos cada uno. Perte- ria principiada en este Juzgado de la Senecen al Señor Leocadio Madriz, y se fiora Ramona Cascante, de sesenta años l venden à virtud de ejecución que le sigue de edad, soltera, de oficios domésticos y ve-Don Simeón García. Quien quisiere ha- cina de esta ciudad, para que dentro de nueve días ocurran á reclamar sus dere-

Alcaldia 3º de San José.—Agosto 13 de 1884.

DAVID LÓPEZ.

Nazario Salazar.—Manuel Pinto.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia principal de Policía de la provincia de Alajuela.

ORDEN.—Se hace saber á todos los vecinos del centro de la población de esta ciudad, que el que tuviere perros en su casa y si dentro de ocho días gloria de Dios, viciaba y torcía en 🚾 contados desde la publicación de esta juventud los sentimientos de la naturaorden no ocurre á matricularlo á esta oficina, procederé inmediatamente á hacer destruir todos los perros que se encuentren sin matrícula; y poner así, coto al desorden é inmoralidad que patruyas compuestas de estos animales | forman en las calles de esta ciudad en las horas de los días y las noches.

Alajuela, agosto 8 de 1884. Jesús Sanchez. Fulgencio Viquez. Srio.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, esta autoridad ordenó el depósito de los animales signientes, en el concepto

Agosto S.—Un caballo moro, con dos fierros confusos, uno en la paleta y otro en

Agosto 10.—Una yaca hosca, zorra,

Agosto 12.—Un novillo alazán claro, también marcado.

La persona ó personas que se crean con derecho á dichos animales, legalicenlo dentro del término de ley.

Agosto 13 de 1884.

D. Rodriguez.

REVISTA INTERIOR.

El Doctor Don Rafael Zaldívar. -El 14 del corriente tocó en Puntareel lote número diez y seis. Está valorado de la tarde del día primero de agosto de nas el vapor N. A. San Juan. Entre Señor Ministro de Relaciones Extelos pasajeros se encontraba el Doctor Don Rafael Zaldívar, Presidente de la República del Salvador, quien, después de un corto paseo por Europa, donde fué objeto de distinguidas aten- cándome haber-sido extrañados el @ciones de parte de los Gobiernos de bispo de esa Diócesis y los Reverendes rín y Campos, que fué mayor de cuarenta Francia y de España, regresa al seno Padres de la Compañía de Jesús alli de su patria á ponerse de nuevo al existentes. Estimamos esa medida ocfrente de sus destinos. En Puntarenas, mo de sana política, pues el elemento en cumplimiento de órdenes del Go- jesuítico es una rémora para el progrebierno, se hicieron al Doctor Zaldívar so de estos países.—Reciba ese Gobiercia, cito con quince días de término á to-los honores correspondientes á su alta no las felicitaciones del de Hondurzs dos los que tengan algún derecho que de-categoría de Primer Magistrado de una por el adelantado paso que acaba de ducir contra los bienes de la testamentaría República. — Reciba el Señor Doctor dar, y que no podrá menos de reduzdicha, para que ocurran á usar de sus de- Zaldívar nuestra sincera felicitación dar en provecho de Costa-Rica. Quepor su feliz regreso.

REPRODUCCION.

LOS JESUITAS

LANZADOS DE COSTA-RICA.

El Gobierno de la República de Costa-Rica, usando de las facultades que el Congreso le confiriera, ha decretado el extrañamiento del Obispo de aquella Diócesis y de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús que allí existíah. Salieron ya de la República por la vía de Limón, y no volverán más á de primeras letras, cuyo número de niñes ella mientran se sucedan en Costa-Rica vo pasará de treinta. Las materias serán: Gobernantes verdaderamente ilustra- principios de Religión, Moral y Urbanidad, dos y liberales, Gobernantes de esos leer, escribir, Ortografía y Aritmética bacque ascienden al poder depurados de la mugre de las preocupaciones, y que han bañado su inteligencia en las aguas vivificantes del espiritu moderno. Es 3, para darles los informes que soliciter. necesario arrancar de cuajo, y con valor, todos los elementos de oscurantismo que han estancado durante siglos

el progreso de los países Hispano-América. Casi todas las naciones del centinente se han libertado ya, por fortena, de esa especie de cáncer llamado "La Compañía de Jesús," que para mayor honra y gloria de Dios embratecia las conciencias en la masa del pueblo, en vez de inundarlas de luzzy civilización; que para mayor houra y leza y amontonaba riquezas, no para devolverlas en variadas formas á la sociedad que se las proporcionaba, sine para servir en apartados lugares, Les intereses, no más que los intereses desa misma Compañía.

Enviamos al Gobierno de la herresna República de Costa-Rica nuestras congratulaciones por haber dado mucetras de alta ilustración, de miras elevadas y de generoso liberalismo, saesdiendo el pesado yogo que aún agobiaba la cerviz de los costarricenses. Romper toda clase de cadenas y toda suerte de trabas para la marcha expedita de los pueblos, debe ser la tarca de les

Gobiernos.

Publicamos el telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, alusivo á la expulsión de los Reverendos Padres, y su respuesta.

San José de Costa-Rica, julio 22 de 1884. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. Tegucigalpa.

El Señor Obispo de esta Diócesis y todos los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús existentes en esta República, acaban de ser extrañados por decreto del Poder Ejecutivo, en uso de facultades conferidas por el Congreso, y salen ahora por la vía de Limón para el exterior. Al comunicarlo á Vuestra Excelencia para conocimiento de sea Gobierno, le reitero las protestas de za alta consideración.

José María Castro.

Tegucigalpa, julio 22 de 1881. riores del Gobierno de Costa-Rica.

He recibido su telegrama, comunida purgado Centro-América de ese elemento de retroceso.

Con aprecio y distinguida consideración soy de Vuestra Excelencia atexto servidor,

JERÓNIMO ZELAYA.

(Tomado de La República.—Tegncigalpa.)

SECCION DE AVISOS.

ENSENANZA PRIMARIA.

El que suscribe, antiguo Director de & enseñanza pública primaria de esta capital, ofrece establecer una escuela privada ta números enteros.

Las personas que tengan intención 🚵 confiarle sus niños, se servirán pasar á en casa de habitación, calle de la Soledad, ma

San José, agosto 16 de 1884. TADEO N. GÓMEZ.

6 v. 1.

División Central del Ferro-Carril de VALIENTE & MARICHAL. COSTA-RICA.

Fiestas Cívicas en Cartago. Tren extraordinario á precios corrientes, en los días 17, 18, y 19 del presente mes.

Sale de San José à las 11 a. m. Tres Rios ,, ,, 11 y 35 m. a. m. Cartago (regreso) á las 10 p. m.

Tres Rios á las 10 y 40 m. p. m Elega á San José á las 11 y 5 m. p. m. Nota.—Sin perjuicio de los tremes ordinarios.

OTRA.—No se admiten tiquetes € millas.

EL SUPERINTENDENTE,

El certificado nº 577, dirigido al Señor Felici Cantizano, en Panamá, por el Señor A. Bancarrotel, sué devuelto por dicos. no haber sido reclamado.

San José, agosto 12 de 1884. M. G. ESCALANTE.

FERRETERIA.

Palas,—Machetes,—Cuchillos, Azadas,—Pinturas,—Aceite Lipaza, --- Aguarrás. -- Barniz. -- Cezzaduras, -- Visagras, -- Tornillos, Serruchos,—Martillos,—Ratone-Eas,—Zinc,—Clavos.

San José. 4, Calle del Comercio.

GMO. BRADWAY.

10. v. 1.

SECRETARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS. A LOS SEÑORES ABOGADOS

tengo el honor de convecar para la reunión general que, con el objeto de elegir les miembros que han de formar la nueva Junta de Gobierno, tendrá lugar el sábado treinta del corriente mes, en el salón de sesiones del Colegio.

San José, agosto 14 de 1884. RAFAEL MONTÚFAR, Secretario.

6 v. 1.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataudes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor soleras de cedro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tablones, tablonellos, ruedas, timones y ejes para carretas, so mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reeiben à comisión, lo mismo que de cal, te-🟂 🗴 ladrillo.

MÁQUINAS DE COSER "SINGER."

Hay más de 5.000.000 actualmente en uso.

Más de 650.000 máquinas de Singer han sido vendidas en 1883.

La máquina de coser de Singer Meva un completo surtido de útiles, como son: Plegador, Alforzero, Dobladilladores, Catálogos y Libro de Instrucciones gratis.

Agéncia General para Costa-Rica. San José. 4. Calle del Comercio.

GMO. BRADWAY. Agente.

20: v.-1.

Con ese nombre hemos abierto en esta ciudad, en la calle del Cuño, Occidente, nº 17, un establecimiento de FOTOGRA-FIA, que se encargará de los siguientes trabajos.

Retratos esmaltados de gran duración. (Procedimiento instantáneo).

"Wisitas" - "Imperiales" - "Ticto" ria"...."Margaritas."

GRUPOS PARA SALON. Retratos al estilo de Rembrant .-- Idem iluminados.—Ferroripos.

Grandes retratos al crayón, hasta tamano natural, no sobre fotografía; sino sobre hermosas láminas de papel preparadas expresamente para el objeto, y cuya duración se garantiza.

-Retratos al óleo-

Oportunamente avisaremos cuando estamos en aptitud de ofrecer al público retratros "Promenade" y "Boudroir." Limpieza.—Puntualidad.—Precios mó-

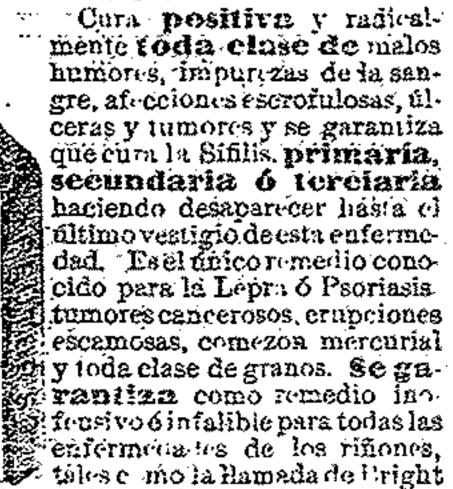
GALERÍA ELEGANTE Y ESPACIOSA. Quimicales y aparatos acabados de llegar.

San José, agosto 15 de 1884. FRANCISCO VALIENTE T. B. MARICHAL C.

BARRY

Muy superior á todas las otras. La que está de moda. 72 v.**⊸43.**

Jarabe de Vida de Reuter No. 2!



6Albuminuria, Riñon Granulado, Degeneracion Crasa, Inflamacion Cró ica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del lligado, regula su acción, hace desaparecer los endurecimientos é hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestion, que son las causas de los dolores de cabeza, desvanecimientos, mareos, nauseas, palpitaciones, hi-térico y desmayos. Todo lo que se pide es un ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2.

Garantizamos UNA CURA COMPLETA:

En la caballeriza de Güell y Gutiérrez, en San José, han dejado una bestía ensillada que apareció snelta en la calle de San Juan., El que se crea dueño de ella pase á pagar el cuido y el importe de este aviso, y se la lle-

San José, agosto 8 de 1884.

3 v. 3.

72 v 44

CATEDRAL, -Ns. 14 y 16.

Por tiempo largo y con hipoteca á satisfacción, ofrece colocar hasta \$ 10,000

San José, agosto 12 de 1884. Julian M. Conejo.

CAPSULAS para revólveres, & compro y vendo.

San José, julio 23 de 1884. J. Teodorico Quirós. $(12-v_*-9)$

Economía Doméstica. Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n' 49, se

hace chocolate à gusto del timo establecimiento. consumidor.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 6.

En la oficina de los infrascritos se compran muebles usados, de toda clase.

> LUJÁN & MATA. 6 v. 6.

Sal de marquilla legítima, de venta en casa

W. Steinvorth & C? 30 v. 2.

SE ENCUENTRA DE VENTA.

En el almacén "La Fama," cimento romano acabado de llegar; vinos "Oporto" y "Jerez" de buena calidad, y maderas de toda clase.

San José, 4 de agosto de 1884. 10 v. 4.

"NON PAREIL."

Depósito general de galleta "Non pareil," en San José, LA MARINA; en Cartago, la Panadería de los Ángeles. Se reciben pedidos directos en este úl-

Cartago, agosto 8 de 1884. . R. M. PACHECO.

3 v. 3.

LIBRERIA ESPAÑOLA.

San José.

Se reparteu esta semana los cuadernos 26 y 27 de la obra Historia Natural.

Ilustraciones del presente año, con regalos y Salón Moda Elegante, se admiten suscriciones.

Números sueltos de las diferentes ilustraciones; á fin de que puedan adquirirlas todas las clases de la sociedad, se venderán á 15 y 12½ centavos números sueltos.

Libros de todas clases, gran colección para aguinaldos.

Esta casa cuida de toda clase de pedidos que se le hagan.

De venta cromos, santos, papel, música, medallas etc. etc. etc.

Se remite por correo cualquier pedido de libros, mediante su importe adelantado.

TTINERARIO

De los correos en el mes de agosto de 1884.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces	Lunes y jueves	2 p. m.	Lunes y juoves .	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya	Lunes y jueves	2 ,, ,,] 	10 ,, .,,
Puntarenas, Esparta, S. Ma-) teo, Desmonte, Atenas, San } Ramón, Grecia y Palmares } Alajuela, Heredia, La U-) nión, Cartago, Sn. Josquín, } Echeverría y Sto. Deningo	Días festivos Sàbadós	2 " "	Lunes á viernes. Días festivos Sábados Lunes á viernes.	10 ,, ,, 10 ,, ,, 8 ,, ,,
id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	Festivos. Sábados	2 p. m. 10½ a. ,, 1 p. m. 2 ,, ,,	Dias festivos Sábados	6 p.m. 10 a.m. 4 p.,, 8 a.,, 6½ p.,,
Limon y Carrillo	Lunes á sábado. Festivo.	2 " "	Lunes á sábado - Dias festivos	Indeterminadas ""
Térraba y Boruca	Día 12	12 " m.	Día 10	12
Aserrí, Desamparados, Mo- } jón, Dota y Curridabat }	Lunesy jueves	15 " "	Lunes y jueves.	10 a. "
San Juan, San Vicente, San } Isidro y Guadalape		23 27 23	,, ,, ,,	27 27
Paraíso		6} ,, ,,	Diariamente.	10 ,, ,,
Orosí y Juan Viñas	Lunes y jueves	61,,,		p. m.
San Isidro y Santa Bárbara } de Heredia}	Martes y viernes	6½ ,,	Miérc. y sábado	10 ,, ,,
Barba de Heredia	Lunes y viernes. Sábado	6½ ,, ,, 2 p. m.	Lnnes y viernes Sábado	6 ,, ,,
Golfo Dulce	Día 11	2 ,, ,,	Del 7 al 9	$6\frac{1}{2}$,, ,
Puriscal, Escasú, Santa A- } na, Pacaca y la Sabana }	Miércoles	12 a. "	Martes	10 ,, ,, 10 ,, ,,
Al río San Juan, vía Sara- } piquí y San Carlos }	Día 6.	2 p. m.		
Europa, EE. U. U. de A- mérica, Autillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá	10 17 26	2 p. m.	2, 3 5 13	Indeterminadas.
Vía Limón y Colón	14	2 ,, ,,	11	
California, México, Guate- } mala, y Salvador }	31	*	18	•
Nicaragua, Honduras, Sal- } vador y Guatemala }	10 y 31.	2 " "	11 y 28	
Nicaragua, via Liberia	Jueves	2 ,, ,,	Jueves	10 a. m.

El despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m. y de 5 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m., y de 4 á 4½ p. m.—El despacho de certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de los correos.

Administración General de Correos.—San José, agosto de 1884.